

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

1455

LA PLATA, 30 DIC 2013

VISTO el expediente N° 2300-2445/13 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal que presta servicios en Casinos bajo la jurisdicción del Instituto Provincial de Lotería y Casinos; y

CONSIDERANDO:

Que dicha política salarial para el personal que presta servicios en Casinos bajo la jurisdicción del Instituto Provincial de Lotería y Casinos se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453;

Que la misma se implementará en tres etapas, la primera a partir del 1° de marzo de 2013, la segunda a partir del 1° de septiembre de 2013 y la tercera a partir del 1° de diciembre de 2013;

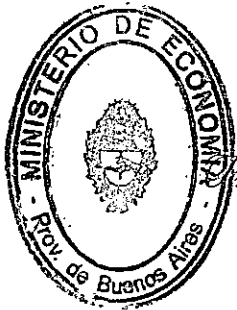
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 25 de la Ley N° 14393 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2013- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA





Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

1455

ARTÍCULO 1º. Establecer que las disposiciones del presente decreto serán aplicables al personal de Casinos bajo la jurisdicción del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, fijándose los valores de jornal a partir del 1º de marzo de 2013, a partir del 1º de septiembre de 2013 y a partir del 1º de diciembre de 2013, de acuerdo al Anexo Único que forma parte integrante del presente.

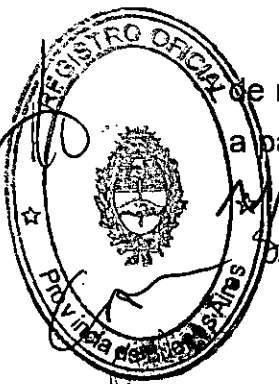
ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que será de aplicación a lo dispuesto por el artículo anterior, las previsiones del artículo 2º del Decreto N° 2601/08.

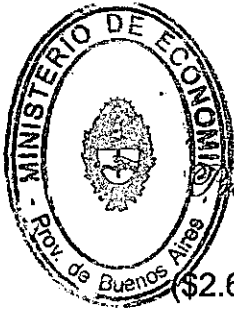
ARTÍCULO 3º. Fijar los valores de la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 3º del Decreto N° 981/12, en los importes mensuales que se indican a continuación:

a) Cuando se cumplan menos de veinte (20) jornales por mes: a partir del 1º de marzo 2013 en pesos mil quinientos once con cuarenta y tres centavos (\$1.511,43), a partir del 1º de septiembre de 2013 en pesos mil seiscientos setenta y nueve con treinta y siete centavos (\$1.679,37) y a partir del 1º de diciembre de 2013 en pesos mil setecientos quince con treinta y seis centavos (\$1.715,36).

b) Cuando se cumplan entre veinte (20) y veintitrés (23), ambos inclusive, jornales por mes: a partir del 1º de marzo 2013 en pesos dos mil once con veinticinco centavos (\$2.011,25), a partir del 1º de septiembre de 2013 en pesos dos mil doscientos treinta y cuatro con setenta y dos centavos (\$2.234,72) y a partir del 1º de diciembre de 2013 en pesos dos mil doscientos ochenta y dos con sesenta y un centavos (\$2.282,61).

c) Cuando se cumplan más de veintitrés (23) jornales por mes: a partir del 1º de marzo 2013 en pesos dos mil cuatrocientos once con diez centavos (\$2.411,10), a partir del 1º de septiembre de 2013 en pesos dos mil seiscientos setenta y nueve





Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

(\$2.679,00) y a partir del 1° de diciembre de 2013 en pesos dos mil setecientos treinta y seis con cuarenta y un centavos (\$2.736,41).

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Gobierno, quien lo hace en ejercicio del despacho del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros encomendado por el Decreto N° 1091/13.


ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1455

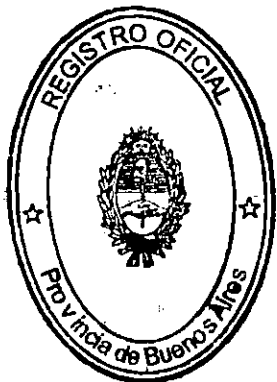
M


Silvina Batakis
Ministra de Economía
Provincia de Buenos Aires


OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo


Arq. CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ
Ministra de Gobierno
Pcia. de Buenos Aires


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Governador de la
Provincia de Buenos Aires





Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO ÚNICO

Categoría	VALOR DEL JORNAL - en Pesos -		
	A partir del 1° de Marzo de 2013	A partir del 1° de Septiembre de 2013	A partir del 1° de Diciembre de 2013
24	\$ 273,51	\$ 301,13	\$ 306,11
23	\$ 219,46	\$ 241,62	\$ 245,62
22	\$ 168,77	\$ 185,82	\$ 188,89
21	\$ 104,70	\$ 115,28	\$ 117,18
20	\$ 92,95	\$ 102,34	\$ 104,03
19	\$ 81,46	\$ 89,69	\$ 91,17
18	\$ 71,09	\$ 78,27	\$ 79,57
17	\$ 69,56	\$ 76,58	\$ 77,85
16	\$ 65,39	\$ 72,00	\$ 73,19
15	\$ 62,26	\$ 68,55	\$ 69,68
14	\$ 62,04	\$ 68,30	\$ 69,43
13	\$ 61,87	\$ 68,12	\$ 69,25
12	\$ 61,16	\$ 67,34	\$ 68,45
11	\$ 61,07	\$ 67,24	\$ 68,35
10	\$ 60,99	\$ 67,16	\$ 68,27
9	\$ 58,39	\$ 64,29	\$ 65,35
8	\$ 58,39	\$ 64,29	\$ 65,35
7	\$ 50,67	\$ 55,79	\$ 56,72
6	\$ 50,67	\$ 55,79	\$ 56,72
5	\$ 50,67	\$ 55,79	\$ 56,72

